

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
I LEGISLATURA**

DocuSigned by:

F9D1DCD256384AE...

P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Marisela Zúñiga Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, fracción I y 95 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante esa Comisión Permanente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman la fracción II del artículo 2, así como los artículos 43 y 44 de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.**

Por lo anterior y con sustento en lo establecido por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa con proyecto de decreto se estructura cumpliendo con los contenidos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.

Las personas mayores al transitar del envejecimiento a un estado de vejez, tienen problemas derivados de padecimientos y enfermedades propias de esta etapa de la vida, lo que en sí mismo es un proceso natural de envejecimiento, donde las funciones orgánicas, con el paso del tiempo, van perdiendo funcionalidad, en consecuencia, las personas mayores requieren de atención preferencial en la realización de trámites o procedimientos en alguna institución pública. Actualmente la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, contempla esta obligación para las entidades y dependencias que integran la administración pública; sin embargo, también es necesario que esta obligación se extienda a todos los poderes públicos así como para los organismos constitucionalmente autónomos.

Si bien es cierto, muchas autoridades ajenas a la administración pública establecen mecanismos de atención preferencial, lo hacen atendiendo a resoluciones o acuerdos de carácter general, más que por una obligación contenida en la norma, lo que genera criterios de discrecionalidad a cargo de las mismas, por lo que se estima necesaria su regulación en el ámbito jurídico, haciéndola de este modo obligatoria, para todos los entes públicos.

Adicionalmente la atención preferencial para la persona mayor implica un cúmulo de condiciones que deben realizarse para que ésta se configure y sea plena, como son los actos que inciden en un trato oportuno, la reducción de tiempos estrictamente necesaria y con condiciones físicas y espacios adecuados para que en el tiempo de espera las personas mayores sufran la menor afectación física posible, situaciones que en el servicio público, en la mayoría de las ocasiones no se generan. Actualmente si bien es cierto que se están implementando mecanismos para la atención a través de plataformas móviles, es un hecho demostrado que muchas de las personas mayores padecen rezago en el uso de tecnologías de la comunicación, por lo que prefieren realizar de manera presencial los trámites que necesitan.

Argumentos que sustentan la iniciativa.

DocuSigned by:

F9D1DCD256384AE...

El envejecimiento es un fenómeno presente a lo largo del ciclo vital de las personas, es un proceso que inicia desde la concepción y culmina con la muerte. A pesar de ser un fenómeno natural conocido por todos, es difícil aceptarlo y entenderlo como una realidad innata a todo ser vivo, lo anterior, sumado a una falta de comprensión de las condiciones en las que se encuentran las personas integrantes de este sector de la población, ocasiona una falta de sensibilización en el trato que la mayoría de la población tiene hacia sus personas, estas asperezas trascienden, en muchas ocasiones, a los servidores públicos encargados de atender a las personas mayores en la realización de trámites o al hacer uso de algún servicio que presten en la capital del país.

Es por ello y con una conciencia incluyente que se propuso en la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, la obligación de darles una atención preferencial a este grupo de atención prioritaria, con la finalidad de brindar una atención especializada, preferente y de calidad para todas las personas mayores.

Todo ello, en virtud de que la vejez trae consigo diversos padecimientos. A decir del Instituto Nacional de Geriátrica en el *Estudio de carga de la enfermedad en personas adultas mayores: Un reto para México*, las personas mayores de 60 años, sufren en

mayor medida de enfermedades de los sentidos, diabetes mellitus, dolores de espalda y de cuello,¹ aunque no son los únicos, ya que también al pasar del tiempo se van debilitando, los huesos y las articulaciones, trayendo también osteoporosis, trastornos musculo esqueléticos, entre otros.

La Ciudad de México es la Entidad Federativa que tiene el mayor número de personas mayores en toda la República Mexicana, a decir del *Protocolo para la Atención de las Personas Adultas Mayores por Enfermería*, existen padecimientos que no necesariamente son diagnosticados como enfermedades, como la desnutrición, el deterioro muscular, los riesgos de caída, la incontinencia urinaria, el déficit auditivo y visual son algunos problemas geriátricos, que presentan las personas mayores.²

DocuSigned by:



F9D1DCD256384AE...

Si bien es cierto hoy muchos de los trámites que se realizan se llevan de manera digital, con el avance de las nuevas tecnologías, el acceso a internet y el fácil manejo de las comunicaciones, aún subsiste, la brecha generacional con personas que no tienen un manejo adecuado del internet con dispositivos móviles, aunado a la poca educación que este tipo de personas mayores tiene para el aprendizaje y adaptación al nuevo tiempo que vivimos, por esta razón muchas de las personas mayores prefieren realizar trámites y procedimientos de manera presencial, sorteando no solo las dificultades propias de una de las capitales más importantes y pobladas del mundo, donde los sistemas de transporte público están saturados, así como una falta de conciencia sobre las limitaciones de movilidad que tienen las personas mayores, también las múltiples filas y tiempos de espera para acceder a los servicios que ofrece la administración pública.

De conformidad al Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en la *Encuesta Intercensal 2015*, menciona que 1.9 % de las personas en la República mexicana tienen 60 años, mientras que el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México es la entidad con mayor porcentaje de envejecimiento, con un promedio de 33 años para los habitantes, de igual manera la delegación (hoy alcaldía) con mayor número de personas mayores, es la Benito Juárez, por otro lado, en el mismo estudio estadístico, menciona que en 5 años entre la encuesta 2010 y la 2015 se ha presentado un aumento de 2 puntos en el índice de envejecimiento, pasando de 7.8 a 9.8 en la capital del país.³

De acuerdo a lo anterior, se desprende que la Ciudad de México está envejeciendo a un ritmo acelerado, por lo que es indispensable garantizar los derechos de las

¹ Véase http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/ResumenEjecutivo_Final_20Oct.pdf

² Véase http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/Protocolo_PAM.pdf

³ Véase https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf

personas mayores y realizar las adecuaciones necesarias en los diversos ámbitos que se desenvuelven, de igual forma es indispensable tomar conciencia de las limitaciones de movilidad y las fragilidades que padecen, así como desarrollar e implementar mecanismos y procedimientos encaminados a disminuir la brecha de desigualdad que trae consigo la vejez, como son los padecimientos auditivos, de movilidad o visión para la atención adecuada e incluyente de las personas mayores.

Es por esto que, la atención de manera prioritaria, especializada y de calidad para todas las personas mayores, debe proporcionarse de manera estructural en todos los organismos públicos que brinden atención a las y los ciudadanos mayores de 60 años, con ello se les podrá garantizar el derecho a la inclusión y trato preferente, en la inteligencia que se encuentran en condiciones físicas diferentes, situándose en un grupo que requiere de atención prioritaria, atendiendo a que son más vulnerables y propensos a sufrir algún tipo de accidente, o bien se les agudice algún padecimiento por la falta de cuidado en una estadía demasiado prolongada de tiempo para ser atendidos.

DocuSigned by:



También, la atención de las personas mayores tiene una lógica de operación distinta, ya que pueden padecer disminución visual, auditiva, o bien mayor dificultad en el entendimiento de procedimientos y tramites o de comprensión del habla rápida, por lo que se requiere establecer procesos de capacitación al personal que las atiende, con una perspectiva de priorización en atención a sus necesidades específicas.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como propósito materializar en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, el derecho de éstos a recibir un trato diferenciado, preferencial e incluyente por parte de todas las autoridades de la Ciudad de México, pertenecientes a todos los poderes públicos y órganos autónomos, haciendo obligatorio el mismo y eliminando la discrecionalidad con la que pueden actuar. De igual forma se propone que esta obligación sea extensiva para las instituciones o establecimientos privados de esta Ciudad que les brinden servicios, descartando que esto solamente sea posible a través de la celebración de convenios de concertación que impulse la Secretaría de Desarrollo Económico.

Fundamento Constitucional, de Convencionalidad y de Legalidad.

El artículo 1° de la Constitución General de la República señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no

podrá restringirse ni suspenderse, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

DocuSigned by:

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el martes 1 de septiembre de 1998, señala en su artículo 17 que toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva, las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a proporcionarles instalaciones adecuadas.



F9D1DCD256384AE...

También, el artículo 11, apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México, menciona que la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que se encuentren en una condición de desigualdad estructural, se garantizará en la Ciudad de México, de igual manera, en su apartado B, numeral 1, faculta a la Ciudad para adoptar las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas que se encuentren en algún grupo de atención prioritaria para alcanzar una inclusión efectiva en la sociedad, en ese mismo tenor de ideas, en su numeral 3, inciso a), hace referencia a la promoción por parte de la Ciudad de México para adoptar las medidas de nivelación con un enfoque de atención diferencial, esto con el fin de atender las causas de discriminación.

Por otro lado, el artículo 46, apartado A, de la misma Constitución local, hace un listado de cuáles son los organismos autónomos, siendo éstos: el Consejo de Evaluación, la Comisión de Derechos Humanos, la Fiscalía General de Justicia, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Instituto de Defensoría Pública y el Tribunal Electoral, todos de la Ciudad de México.

El 12 de abril de 2002 los Estados miembros de la Naciones Unidas, adoptaron el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, el cual en su prólogo señala que constituye un nuevo y ambicioso programa para encarar el reto del envejecimiento en el siglo XXI. Se centra en tres ámbitos prioritarios: las personas de edad y el desarrollo, el fomento de la salud y el bienestar en la vejez y

la creación de un entorno propicio y favorable, dicho instrumento internacional sirve de base para la formulación de políticas y apunta a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a otras partes interesadas, las posibilidades de reorientar la manera en que sus sociedades perciben a los ciudadanos de edad, se relacionan con ellos y los atienden.

Finalmente el 15 de junio de 2015, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, la cual se encuentra pendiente de firma y ratificación por México, dicho instrumento en su artículo 3°, inciso k) señala que son principios aplicables a la Convención el buen trato y la atención preferencial, de igual forma en el artículo 4°, inciso c) destaca que los Estados Parte adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia, a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

DocuSigned by:



Denominación del proyecto de Ley o Decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman la fracción II, del artículo 2, así como los artículos 43 y 44 de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.

F9D1DCD256384AE...

Ordenamiento a modificar y texto normativo propuesto.

LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2.- Toda persona de sesenta años en adelante, sin distinción alguna, gozar de los beneficios de esta ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones.</p> <p>La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estar a cargo de:</p> <p>I (...)</p>	<p>Artículo 2.- Toda persona de sesenta años en adelante, sin distinción alguna, gozar de los beneficios de esta ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones.</p> <p>La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estar a cargo de:</p> <p>I (...)</p>

<p>II Las Secretarías y demás Dependencias que integran la Administración Pública, así como las Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción</p> <p>III a. IV (...)</p> <p>...</p>	<p>II Los poderes públicos, los órganos constitucionalmente autónomos y alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones.</p> <p>III a IV (...)</p> <p>...</p> <div style="text-align: right;"> <p>DocuSigned by:</p>  <p>F9D1DCD256384AE...</p> </div>
<p>Artículo 43.- Será obligación de las Secretarías y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las personas adultas mayores otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar.</p>	<p>Artículo 43.- Los poderes públicos, los órganos constitucionalmente autónomos y las alcaldías de esta Ciudad de México están obligadas en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones a vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las personas mayores, otorgándoles un trato diferenciado, preferencial e incluyente, debiendo adoptar aquellos mecanismos y procedimientos que atiendan sus necesidades.</p>
<p>Artículo 44.- La Secretaría de Desarrollo Económico promoverá la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las personas adultas mayores, también sea proporcionado en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.</p>	<p>Artículo 44.- Las instituciones o establecimientos privados en la Ciudad de México que brinden servicios a las personas mayores estarán obligadas a brindarles un diferenciado, preferencial e incluyente.</p>

Proyecto de Decreto.

ÚNICO. - Se **reforman** la fracción II, del artículo 2, así como los artículos 43 y 44 de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México para quedar como sigue:

DECRETO

LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2.- Toda persona de sesenta años en adelante, sin distinción alguna, gozar de los beneficios de esta ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones. La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estar a cargo de:

I (...)

II **Los poderes públicos, los órganos constitucionalmente autónomos y alcaldías** de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones.

III a IV (...)

...

Artículo 43.- **Los poderes públicos, los órganos constitucionalmente autónomos y las alcaldías de esta Ciudad de México están obligadas en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones a vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las personas mayores otorgándoles un trato diferenciado, preferencial e incluyente, debiendo adoptar aquellos mecanismos y procedimientos que atiendan sus necesidades.**

Artículo 44.- **Las instituciones o establecimientos privados en la Ciudad de México que brinden servicios a las personas mayores estarán obligadas a brindarles un diferenciado, preferencial e incluyente.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 13 días del mes JULIO de 2020

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

F9D1DCD256384AE...

DocuSigned by:

F9D1DCD256384AE...